SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descorrido el traslado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020
La Secretaria,

Auto Interlocutorio
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante:	ANA LUCIA TORRES
Demandado:	GRACIELA YANGUAS Y OTROS
Radicación:	7600140030082017-00638

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva debido, entre otras razones, a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sea la oportunidad para precisar que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, a cuyo tenor:

"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ***y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura****."*

Queriendo significar que tan solo hasta el día **2 de agosto de 2020** se reanudaron los términos de que trata el artículo 121 del C.G.P. para resolver la instancia; luego, resulta oportuno el decreto de la prórroga en este asunto, tal y como se resolverá.

Como consecuencia de las premisas que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PRORROGAR** el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual iniciará a contabilizarse desde el momento que termine la oportunidad inicial que tiene esta judicatura para fallar.

2.- La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3.- En firme esta decisión, ingresar el expediente a Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaria

En estado electrónico No.__41___
De fecha_____AGO-31-2020_____
Se notifica a las partes la anterior decisión

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR